

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO – CARAPARI

El Instituto Nacional de Reforma Agraria y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Carapari reconocen voluntariamente y acuerdan suscribir el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES). Son partes en el presente convenio:

1.1 **EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, representado legalmente por el **Abg. MSc. EULOGIO NÚÑEZ ARAMAYO** con Cedula de Identidad N° 3201825 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director Nacional a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021 y la **Abg. EVELYN FABIOLA ELÍAS ARROYO** con Cedula de Identidad N° 3694582 expedida en Potosí, en su calidad de Directora Departamental a.i. INRA Tarija, designado mediante Memorandum DN-MEMO-DESIG. No.23/2023 de 31 de enero de 2023; que a efectos del presente convenio se denominara "INRA".

1.2 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO-CARAPARI**, con Nit. N° 344976025, con domicilio en Avenida Circunvalación, N° S/N, Zona Norte de Carapari, entre calles General Pando e Independencia de la localidad de Carapari, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, representado legalmente por el Sr. Amílcar Pérez, con Cédula de Identidad N° 5000109 Expedido en Tarija, hábil por ley en su calidad de Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari, con credencial expedido por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en fecha 07 de marzo del 2021 y posesionado mediante Acta y Decreto Regional N° 01-A/2021, de fecha 3 de mayo del 2021, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Carapari, Ing. José Luis Abrego Serruto, Facultado para suscribir el presente documento mediante Decreto Regional del G.A.R.G.CH. N° 02/2021 de fecha 05 de mayo del 2021 y Resolución Administrativa G.A.R.G.C.H. N° 11/2021, de fecha 28 de mayo del 2021, que en adelante se denominará **GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO- CARAPARI**.

El **INRA** y el **G.A.R DEL GRAN CHACO – CARAPARI**, de manera individual, serán denominadas "PARTE" y en conjunto, cuando concurra la participación de ambas, "LAS PARTES"

Las partes, de manera expresa, afirman y reconocen reciprocamente la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades, para celebrar el presente convenio.

Los representantes legales de ambas partes, concurren a este acto en pleno uso y goce de sus facultades mentales e intelectuales, sin que medie ninguno de los vicios del consentimiento como son el error, el dolo o la violencia.

SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).

El Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, creado mediante Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras) con jurisdicción nacional, personalidad Jurídica y patrimonio propio; y se constituye en el órgano técnico – ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecida por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en el marco de la Constitución Política de Estado, las leyes, reglamentos, planes y políticas sectoriales con el fin de regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria.

El inciso g) del Numeral I del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 del 2 de Agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria tiene la atribución técnica, de entre otras, la de elaborar planes, programas y proyectos para la ejecución de políticas públicas de administración de tierras y de los procedimientos agrarios administrativos;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

El inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215, establece que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de entre otras, la de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

Ley Departamental N° 079 de 12 de abril de 2013, Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Gran Chaco.

Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, que cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 0062/2015 de 5 de marzo de 2015 correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero, emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

El Art. 38 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, respecto de las atribuciones del Ejecutivo de desarrollo en su núm. 4 establece la atribución de suscribir Acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente estatuto y normas vigentes.

El Gobierno Autónomo Regional Del Gran Chaco, es una entidad territorial Autónoma, que actúa en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Regional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, las leyes de Transferencia de Competencias y los Convenios de Delegación competencial y otras conexas.

El Decreto Regional GARGCH N° 01-A/2021 y Acta de posesión de 03 de mayo de 2021 de los Ejecutivos de Desarrollo de Carapari del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Ing. José Luis Abrego Serruto, posesiona como autoridad electa del Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco al Sr. Amílcar Pérez como Ejecutivo de Desarrollo de Carapari por la gestión 2021-2026.

El Decreto Regional GARGCH N° 02/2021 de 05 de mayo de 2021, en su Art. 1 núm. 4, faculta al Ejecutivo de Desarrollo de Carapari a, suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en sus respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y las normas vigentes.

La Resolución Administrativa GARGCH N° 11/2021 de 28 de mayo de 2021, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, dispone en su Artículo Primero, delegar a Amílcar Pérez - Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari las atribución de: a) Suscribir y Resolver Acuerdos y Convenios Interinstitucionales e Intergubernativos entre Gobiernos Autónomos o entre estos con el nivel central del Estado en la Jurisdicción de Carapari.

TERCERA.- (DEL OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene como objeto lograr una amplia cooperación y trabajo conjunto coordinado entre el G.A.R. DEL GRAN CHACO - CARAPARI y el INRA, en el marco de sus competencias.

CUARTA.- (DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES). Las partes se comprometen a:

4.1 El G.A.R. DEL GRAN CHACO - CARAPARI:

1. Entregar y permitir el uso de los ambientes de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari, con todos los servicios (agua, luz eléctrica y otros necesarios) a la Dirección Departamental Tarija del

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- INRA, para el funcionamiento de oficinas de coordinación Carapari con las Oficina de la Regional del INRA Gran Chaco y la Dirección Departamental del INRA Tarija.
2. Equipar de Mobiliario (Escritorios, sillas, mesas de trabajo, estanterías y otros necesarios) para el funcionamiento de las oficinas de coordinación Carapari.
 3. Asumir el pago de todos los gastos ordinarios sobre el inmueble otorgado como ser consumo de: Luz, agua potable, y otros gastos de funcionamiento, obligándose a realizar el pago de manera directa a las empresas prestadoras de los servicios básicos, bajo su exclusiva responsabilidad y realizar la entrega de una copia de la factura de pago de los servicios antes descritos a la Dirección Departamental Tarija del INRA.
 4. Designar un funcionario para la atención de la oficina de coordinación Carapari, la misma que realizara la atención a beneficiario, y servirá de apoyo al trabajo realizado por el INRA.

4.2. EL INRA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL TARIJA:

1. Recibir y verificar que los ambientes y mobiliarios dados en uso por el G.A.R. DEL GRAN CHACO – CARAPARI, se encuentren en buen estado, debiendo la Dirección Departamental Tarija del INRA, levantando un acta de inventario.
2. Una vez concluido el presente Convenio, deberá realizar la devolución del inmueble y mobiliario, a favor del G.A.R. DEL GRAN CHACO – CARAPARI, en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el deterioro normal por el uso.
3. No destinar el inmueble y mobiliarios a un uso distinto de lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA.- (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio entrara en vigencia desde la Ratificación por la Asamblea Regional del Gran Chaco hasta el 31 de diciembre de 2025, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo de partes.

SEXTA.- (DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de las partes, para lo cual tanto el INRA como el G.A.R. DEL GRAN CHACO – CARAPARI, comunicaran por escrito por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, de manera respaldada y fundamentada, su intención de realizar cambios al tenor del presente documento, especificando las modificaciones que se desean introducir, mismas que, previamente a su aplicación, deberán ser concertadas en la firma de la adenda correspondiente.

SÉPTIMA.- (CAUSALES DE CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio, podrá ser concluido por las siguientes causales:

7.1. Por cumplimiento:

De forma normal, las partes suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

7.2. Por Resolución de Convenio:

A requerimiento de cualquiera de las partes por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o Clausulas del presente Convenio. Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedara sin efecto; caso contrario se continuara con la resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificara mediante carta notariada comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

7.3. Por mutuo acuerdo:

Las partes podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita a tal efecto.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

7.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del estudio o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedara resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por las partes.

OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de presentarse alguna controversia en el desarrollo del presente convenio, serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa. En el inesperado caso de no llegar a una solución entre las Partes, se procederá con la resolución del presente Convenio.

NOVENA.- (DE LA CONFIDENCIALIDAD). El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco- Carapari, acuerda que toda la información proporcionada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de conformidad con el presente Convenio, es confidencial y de propiedad del INRA en consecuencia, no podrá utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente convenio.

DECIMA.- (DOMICILIOS A EFECTO DE NOTIFICACIONES). Las partes, señalan como domicilio legal, lugar donde se le cursara válidamente las notificaciones por ley, las siguientes:

1. **Del G.A.R. DEL GRAN CHACO – CARAPARI:** Avenida Fray Quebracho entre Gral. Pando e Independencia del Municipio de Carapari del Departamento de Tarija.
2. **Del INRA: DIRECCIÓN NACIONAL,** Calle Junin Esq. Indaburo N° 745 de la Ciudad de La Paz, Teléfonos: 2-2408250 – Fax: 2-2408618; **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL TARIJA** Calle Delfin Pino No. 732 y Calle O'connor de la Ciudad de Tarija.

DECIMA PRIMERA.- (DE LA CONFORMIDAD). El INRA y el G.A.R. DEL GRAN CHACO – CARAPARI en señal de conformidad con todas y cada una de cláusulas firman el presente Convenio, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal.

Es dado en la ciudad de Tarija, el 31 de julio de 2023.

Sr. Amílcar Pérez
EJECUTIVO DE DESARROLLO DE CARAPARI
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Abg. Evelyn Fabiola Elías Arroyo
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i. DE TARIJA
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"